



CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de febrero en curso, determinó lo siguiente:-----

”...**QUINTO.**- Acto seguido se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con la propuesta para autorizar días de asueto para los Distritos Judiciales de Acayucan, Poza Rica y Ozuluama, con excepción de los Juzgados Municipales de los Distritos Judiciales antes mencionados, a lo que SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 196, 197, 198 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 199, 200, 201 y 202 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cláusula 39 de la Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, y:-----

C O N S I D E R A N D O :

-----I. Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----II. Que los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, mediante los oficios número trescientos cincuenta y cinco, trescientos cincuenta y seis y trescientos cincuenta y siete, fechados todos el seis del presente mes, solicitan sean concedidos días de asueto en el mes de marzo próximo, para los Juzgados de Acayucan, Poza Rica y Ozuluama, con motivo de las tradicionales fiestas de dichas ciudades.-----

-----III. Que el Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 201 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, podrá ordenar la suspensión de las labores en todas o algunas dependencias del Poder Judicial, sin que pueda exceder de tres días continuos.-----

En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura,
expide el siguiente: -----

ACUERDO:

-----**PRIMERO.**- Al analizar las solicitudes del Comité Ejecutivo del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, se estima procedente en atención a que en el citado mes de marzo próximo, se llevan a cabo las festividades de las ciudades de Acayucan, Poza Rica y Ozuluama, siendo un derecho de los servidores públicos el disfrutar las fiestas y la incentivación turística, ponderando también la trascendencia de la función de administrar justicia, declarar como inhábiles los días siguientes:-----

Cinco de marzo del año en curso, para el Distrito Judicial de Acayucan, con motivo de las fiestas de carnaval de ese lugar.

Dieciséis del citado mes, para el Distrito Judicial de Poza Rica, en virtud de las festividades del petróleo de dicho lugar;

Veintitrés de marzo próximo, para el Distrito Judicial de Ozuluama, en atención a las fiestas patronales.

Con excepción de los Juzgados Municipales de los Distritos Judiciales apuntados, en atención a las diversas actividades que desarrollan en su servicio a la ciudadanía y el desahogo de diligencias del fuero común y federales que les encomiendan los juzgados y tribunales.-----

-----**SEGUNDO.**- Para el cumplimiento del acuerdo PRIMERO deberán tomarse las medidas siguientes:-----

En materia penal del sistema tradicional, se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos.-----

En relación con los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral, se quedará un Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores, llevando a cabo las diligencias establecidas en los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto es, providencias precautorias, puesta a disposición del imputado ante el Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención,



CONSEJO DE LA JUDICATURA

formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso, decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, así como aquellas orientadas a cumplir con las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo. Lo anterior, en la inteligencia de que, como lo prevé el citado artículo 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se suspenden todos los términos dentro de los procesos penales tanto en la etapa de control así como de la etapa de juicio que sean del conocimiento única y exclusivamente de los jueces que se encuentren disfrutando de dichos días inhábiles, con excepción de las diligencias listadas con antelación, para las cuales todos los días se computarán como hábiles y serán realizadas por los jueces que se encuentren en funciones, atendiendo al principio de inmediación previsto en el numeral 9 del código procesal invocado. Significando de que salvo los casos urgentes aludidos con antelación, como lo señala el invocado artículo 94, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente, a fin de no causarle violación al derecho de las partes; sin que lo anterior implique que se suspenda el ejercicio de la acción penal o la presentación de medios de impugnación previstos en el artículo 258 del citado Código Nacional de Procedimientos Penales.- - - - -

En materia civil y mercantil, en caso de haberse acordado celebrar audiencia en esa fecha, se rehabilitará la misma para el asunto de que se trate, continuando el procedimiento y desahogo de las diligencias en términos de ley, previa notificación personal a las partes, a fin de que aleguen lo que a sus derechos convenga, asistiendo el personal indispensable para el despacho de los asuntos.- - - - -

En materia familiar, la guardia deberá ser cubierta por el Juzgado que se encuentre de turno en el Distrito Judicial de Poza Rica, con el personal indispensable para atender las diligencias que se llegaren a presentar, de conformidad con el artículo 194 de la Ley Orgánica que a la letra dice: *“Los juzgados de primera instancia que tengan competencia respecto de las materias penal o familiar; las vacaciones serán disfrutadas por turno. En los recintos judiciales que conozcan de asuntos de familia, se deberá establecer guardias de servicio asignando el personal mínimo que se llegaren a presentar. Al reanudarse las labores, el secretario dará inmediata cuenta al juez de los asuntos urgentes que haya conocido para el efecto de su continuación procesal. El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones en las fechas que fije el Consejo de la Judicatura.- Cuando se trate de juzgados mixtos, al reanudarse las labores, el secretario dará*

*inmediata cuenta al juez de los asuntos urgentes que haya conocido para el efecto de su continuación procesal.- **En los distritos judiciales en donde no funcionan juzgados de lo familiar, los secretarios de los juzgados penales recibirán y tramitarán las promociones urgentes en materia familiar y, al concluir el periodo de vacaciones, las remitirán a los juzgados competentes por riguroso turno.***-----

Por lo que respecta al Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Acayucan, deberá de asignar personal para cubrir la guardia correspondiente, dado que en el mismo no existen Juzgados especializados en materia familiar, ni en materia penal, quedando al frente del despacho el Secretario de Acuerdos, con el menor número de empleados para atender los asuntos previstos en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

-----**TERCERO.-** Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE...-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

XALAPA-EQUEZ., VER., A 23 DE FEBRERO DE 2018

LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.



CONSEJO DE LA JUDICATURA